



AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES RESOLUCIÓN

Expte. AAS20200055

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Nombre:	FRANCISCO ALARCON ARAGON	NIF/CIF:	22****721F
		NIMA:	3000000156
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Domicilio:	Carril de Los Serranos S/N		
Población:	Zarandona (MURCIA)		
Actividad:	Centro Autorizado de Ttratamiento (CAT) de vehículos al final de su vida útil.		

Visto el expediente nº **AAS20200055** instruido a instancia de **FRANCISCO ALARCON ARAGON**, con el fin de obtener autorización ambiental sectorial para una instalación en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 27 de noviembre de 2002, por Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente se concedió Autorización Ambiental de Gestión de Residuos Peligrosos para Centro de Recepción y Descontaminación de Vehículos Fuera de Uso según expediente GP20021093 de gestión de residuos peligrosos a FRANCISCO ALARCON ARAGON, con NIF: 22****721F, en C/ Olmos S/N 3.0007 Zarandona (MURCIA). Existiendo además, Licencia de Legalización de Actividad del Ayuntamiento de Murcia de fecha 3 de noviembre de 2009.

Segundo. El 7 de junio de 2012, se emite Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se renueva y actualiza la autorización concedida a Francisco Alarcón Aragón para realizar actividades de gestión de residuos peligrosos-Centro de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil en C/Olmos s/n para las operaciones, procesos y residuos especificados en el Informe Técnico de 10 de enero de 2012 con sujeción a las condiciones y requisitos que en el mismo se establecen.

Tercero. Posteriormente ha habido solicitudes de ampliaciones y/o modificaciones. En referencia a la última, en diciembre de 2016 se emitió una Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se declaraba la inadmisión de la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de la modificación sustancial de proyecto solicitado y el archivo de expediente nº 105/15 AU/AAU, de acuerdo con el informe emitido por el Servicio Técnico de Obras y Servicios de fecha 25/05/2016 del Ayuntamiento de Murcia, donde se dice "que el uso solicitado está entre los prohibidos para la zona (Uso global: cultivos de huerta)", además conforme a lo anterior el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitió informe el 14/07/2016 donde decía que "de acuerdo con la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en consideración el artículo 45.4.a) y que el uso existente del suelo (anexo III.2.a) es determinante ambientalmente, se determina que es manifiestamente inviable por razones ambientales y que no procede continuar con la tramitación de la Evaluación Ambiental Simplificada. La mercantil el 15 de noviembre de 2017 solicitó el desistimiento del expediente de la modificación sustancial del Proyecto justificando que "debido a las





circunstancias actuales del mercado no resulta necesario la ampliación de la capacidad de tratamiento de la mercantil, siendo suficiente con la ya autorizada por el expediente GP2002/1093”.

Cuarto. En fecha 8 de octubre de 2020, con Número de Registro: 202090000401905, tiene entrada en la D.G. de Medio Ambiente, solicitud de Autorización Ambiental Sectorial sin Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria o Simplificada, para renovación del expediente (citado en el segundo párrafo) de Residuos Peligrosos, incluyendo documentación varia, por parte de D. Francisco Alarcón Aragón con NIF: 22****721F, de la instalación de CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, sito en el Carril de los Serranos S/N 30007 Zarandona (MURCIA) (REF. CATASTRAL: 6090102XH6069S y 6191701XH6069S).

Quinto. El 15 de abril de 2021, entró en vigor el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Sexto. Se realizan informes técnicos del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental (22 de octubre de 2021 y 30 de enero de 2022) requiriendo al interesado la subsanación de la documentación presentada para la renovación del expediente, y tras analizar la información obrante en el expediente se ha procedido a continuar con el procedimiento de autorización ambiental sectorial.

Séptimo. Visto el expediente y documentación aportada, el 1 de abril de 2022, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización, en los que se recoge la catalogación ambiental de la actividad y las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente.

En el Anexo figuran las condiciones de competencia ambiental autonómica, el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para la actividad y comprobación de las condiciones ambientales de la actividad.

Octavo. El 5 de abril de 2022 se formula Propuesta de resolución con sujeción a las condiciones prevista en el anexo de prescripciones técnicas de 1 abril de 2022. La Propuesta de Resolución se notifica a la mercantil el 5 de abril de 2022, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Noveno. Con fecha 6 de abril de 2022 la mercantil presenta escrito manifestando la aceptación de la propuesta de resolución y aporta la tasa requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*; teniendo en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y el RD 265/2021, de 13 de abril, sobre vehículos al final de su vida útil.

08/04/2022 13:14:08
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-04479177-b730-67ca-92c6-005059b6280





Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a FRANCISCO ALARCON ARAGON, con NIF 22****721F Autorización Ambiental Sectorial para instalación con actividad principal CENTRO AUTORIZADO PARA EL TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, ubicada en el Carril de los Serranos S/N 30007 Zarandona, en el término municipal de Murcia, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 1 ABRIL DE 2022, adjunto a esta Resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.
- COMUNICACIÓN PREVIA COMO PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS
- ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (SIN GRUPO)
- PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO

Esta Autorización sustituye a la Autorización sectorial de gestión de residuos peligrosos obtenida en el expediente GP20021093.

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales de la actividad ejecutada y en funcionamiento

El titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, aportando ante esta Dirección General la documentación señala al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental sectorial.

En el plazo de DOS MESES desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el **Anexo B.1.** de la misma.

La concesión de la autorización ambiental sectorial, en el ámbito de gestión de residuos, se condicionará por parte de órgano competente autonómico en la Región





de Murcia, a la obtención de la licencia de actividad del ente local, ya que existen aspectos expresamente mencionados que son evaluados por los entes locales en el ámbito de las competencias asignadas por la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Como gestor y productor de residuos peligrosos deberá constituir y mantener una fianza y un seguro de responsabilidad civil y medioambiental, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y al artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*. Deberá constituir ambas garantías en la forma prevista y con los importes establecidos en el apartado B.3.3 del Anexo de Prescripciones técnicas adjunto a esta resolución. La fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la CARM, una vez constituida la fianza deberá aportar copia del resguardo de su constitución. La autorización será eficaz una vez constituidas ambas garantías.

De **no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento** de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las persona.

CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicado; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Duración y renovación de la autorización.





La Autorización ambiental sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

SEXO. Modificaciones en la instalación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 y 47 de la LPAI, en la redacción dada por la Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente, las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que se formulen al amparo de los mismos, precisarán de autorización del órgano autonómico competente en todo caso, cuyo procedimiento se atenderá a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 47 de la LPAI:

2. Cuando se trate de modificaciones sustanciales se seguirá el mismo procedimiento de autorización que el previsto para una instalación de nueva planta y no podrán llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental sectorial. La nueva autorización ambiental sectorial que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación. Dicha autorización no podrá otorgarse con anterioridad a la finalización, en caso de ser necesario, del procedimiento de evaluación ambiental.

3. Cuando se trate de modificaciones no sustanciales, junto a la solicitud de autorización, el titular de la instalación presentará documentación justificativa de las razones por las que estima que la modificación es no sustancial, indicando razonadamente porqué se considera como tal, con el desglose pormenorizado de los aspectos y criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 22.

Para la determinación del carácter no sustancial de la modificación deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la que se solicita.

El órgano autonómico competente, en el plazo máximo de 30 días desde la solicitud, emitirá resolución en la que se recoja, bien que la modificación tiene carácter sustancial y por tanto debe ser sometida al procedimiento de autorización establecido en el punto anterior, o bien que la modificación tiene carácter no sustancial, incorporando las modificaciones a la autorización vigente.

Si la documentación presentada resulta insuficiente, el órgano autonómico competente requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de quince días, suspendiéndose el cómputo del plazo anterior. De no remitir la subsanación en el plazo indicado se le entenderá desistido de su solicitud.

El titular de la instalación podrá llevar a cabo la modificación cuando el órgano autonómico competente para otorgar la autorización ambiental sectorial no dicte resolución en el citado plazo de 30 días, salvo que dicha modificación se encuentre en los supuestos de evaluación de impacto ambiental según lo dispuesto por la normativa básica estatal aplicable o por lo dispuesto en esta ley, en cuyo caso no podrá llevarse a cabo con anterioridad a la finalización del procedimiento de evaluación ambiental, y previa autorización ambiental sectorial, que se emitirá en el plazo máximo de 30 días desde el fin de dicho procedimiento

SÉPTIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.





Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

NOVENO. Transmisión de derechos sobre fincas en las que se haya realizado alguna actividad de las potencialmente contaminantes del suelo.

El titular de la actividad, en cuanto que se trata de una actividad potencialmente contaminante del suelo, está obligado a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre la finca, que se hará constar en el Registro de la Propiedad por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y en el artículo 33.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados

DÉCIMO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial–.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses– el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado B.7 del Anexo de Prescripciones técnicas: Prescripciones para el cese de la actividad y condiciones de funcionamiento distintas de las normales.

UNDÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DUODÉCIMO. Notificación y recursos.





Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

Documento firmado electrónicamente
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
08/04/2021 13:14:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-04479777-b730-67ca-92c6-0050509b6280





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL ANEXO : PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAS20200055 (GP20021093)		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	FRANCISCO ALARCON ARAGON	CIF:	22****721F
Domicilio social:	Carril de Los Serranos S/N 3.0007 Zarandona (MURCIA)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Carril de Los Serranos S/N 3.0007 Zarandona (MURCIA)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) de vehículos al final de su vida útil	CNAE 2009:	3812 3900

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- § Autorización de instalación de tratamiento de residuos
- § Comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos
- § Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (sin grupo)
- § Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo

08/04/2021 13:14:08

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-04479177-b730-67ca-92c6-0050569b6280





PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

En base a la documentación obrante en el expediente, el promotor presentó solicitud de Autorización Ambiental Sectorial sin Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria o Simplificada, para renovación del expediente GP20021093 referente a una INSTALACIÓN DE CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT)

La descripción de la actividad y resto de datos técnicos identificativos de la misma, han sido extraídos de las aportaciones de documentación realizadas por el interesado.

Observaciones:

- Se hace constar que tras la información suministrada por el promotor se ha detectado que en parte de la parcela catastral 6191701XH6069S, en una superficie de 3600 m² se está desarrollando la actividad de gestión de residuos no peligrosos por parte de Desguace y Recuperaciones Alarcón S.L con CIF: B73512683.
- En 2007, dicha empresa solicitó autorización de gestor de residuos y con fecha 28 de mayo de 2010 se dictó Resolución de Autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos a nombre de DESGUACE Y RECUPERACIONES ALARCÓN, S.L., conforme al Anexo de Prescripciones Técnicas notificado a la mercantil. Dicho expediente es GP2007/0039 (AU/GR/0039/2007) y tiene validez hasta 31 de octubre de 2017.

A.1.1. SUPERFICIE.

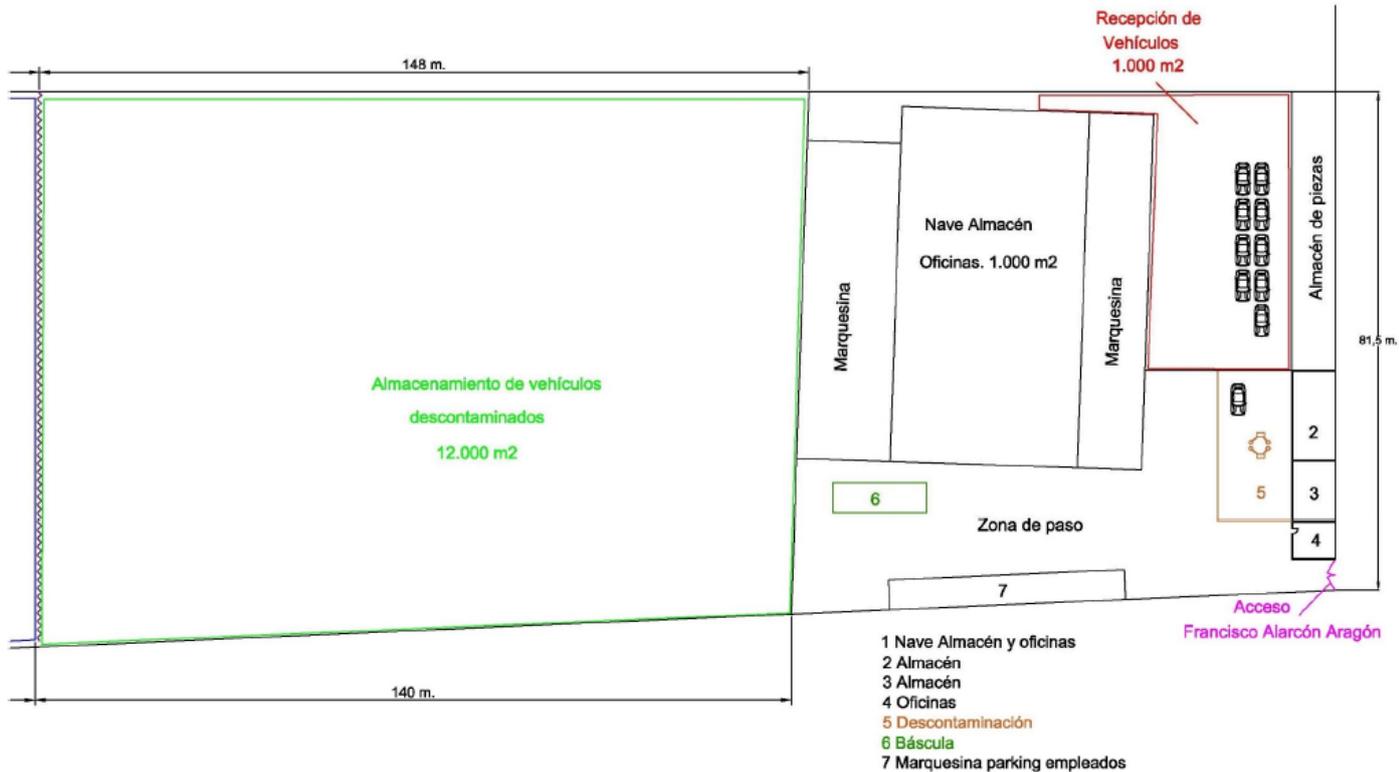
Dicha actividad se encuentra ubicada en unos terrenos con una superficie total de 21.150 m², e inicialmente y tal y como se describen en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente del 7 de junio de 2012, por la que se renueva y actualiza la autorización concedida a Francisco Alarcón Aragón existían tres zonas diferenciadas dentro de esta superficie: zona de recepción (2.000 m²), zona de descontaminación (600 m²) y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados (10.000 m²).

En la actualidad, y tal y como se describe en la documentación presentada por el promotor el CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT) consta de las siguientes zonas debidamente identificadas:

- **Zona de recepción:** Superficie de 1.000 m², totalmente hormigonada con pendientes para recogida de derrames accidentales. Sistema separador de hidrocarburos para depuración de aguas residuales antes de su vertido al alcantarillado.
- **Zona de descontaminación:** Estructura metálica con techado a 2 aguas y suelo hormigonado. Superficie 600 m². Cuenta con un equipo modular para la descontaminación de vehículos al final de su vida útil. Zona de almacenamiento de residuos procedentes de la descontaminación de 10 m² con cubeto de retención para recogida de derrames accidentales.



- **Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados:** Superficie de 12.000 m². Terreno totalmente compactado para el almacenamiento temporal de los vehículos descontaminados. Totalmente vallada para evitar la entrada de personal no autorizado.
Se ha producido una ampliación de 2.000 m² en la zona de almacenamiento de vehículos descontaminados con respecto a la autorización de 2012 lo que supone un aumento del 20 % en la superficie de almacenamiento de vehículos descontaminados con respecto los autorizados.
- **Nave almacén – oficina:** Superficie 1.000 m². Estructura metálica con techado a dos aguas. Cerramiento en paneles de hormigón prefabricado. Suelo totalmente hormigonado. Almacenamiento de recambios, oficinas y zona de venta de piezas de repuesto.
- **Zona de paso.** Superficie 1.720 m². Zona de paso de vehículos, parking de empleados y parking de clientes. Superficie hormigonada.
- **Almacenes.** Superficie. 1550 m². Zona destinada al almacenamiento de piezas.



A.1.2. SITUACION Y ENTORNO.

La INSTALACIÓN DE CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT) está ubicada en el carril de los Serranos S/N de la localidad de Zarandona (Murcia) C.P. 30007.

Las referencias de las parcelas catastrales donde se ubica dicha instalación son las siguientes: 6090102XH6069S0001WQ y 6191701XH6069S0001FQ

08/04/2021 13:14:08
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-00479177-b730-67ca-92c6-0050569b6280



A.1.3. INSTALACIONES.

A continuación se hace una descripción de la maquinaria existente en la instalación:

- § Equipo: Máquina de descontaminación de vehículos FACOM STH-003E/10/H
Potencia: 2 kW
- § 2 equipos: Elevador de dos columnas ISTOBAL
Potencia: 5 kW / 2,5 Tm.
- § Equipo: Termo eléctrico
Potencia: 1,5 kW
- § Equipo: Desmontadora de neumáticos KONECTEIN KN 1201
Potencia: 0,5 kW
- § Equipo de soldadura oxiacetilénica NINGNO MASTER WELD CUT 62-3F.
Potencia: 5 kW
- § Equipo: Banco de lavado de piezas.
Potencia: 2 kW
- § Equipo: Carretilla elevadora TOYOTA 027FDF30
- § Equipo: Equilibradora de neumáticos
Potencia: 0,3 kW.
- § Equipo: Cizalla móvil
Potencia: 1,5 kW.
- § Equipo: Cizalla fija
Potencia: 3 kW.
- § Equipo: Maquinaria peladora de cables
Potencia: 0,5 kW
- § Equipo: Compresor PUSKA + depósito de 500 L-10 bar
Potencia: 10 kW
- § Equipo: Compresor + depósito de 1000 L-12 bar
Potencia: 12 kW
- § Atornillador neumático, útiles y herramientas diversas para desmontaje de vehículos (3 kW)

A.2. PROCESO DE INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

A.2.1. Descripción de las operaciones básicas.

Los procesos de gestión de residuos que se realizan en esta instalación son los siguientes:

a) Tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

Los procesos de esta operación responden al siguiente esquema:



La actividad en esencia consiste en una línea de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso. Al final de la gestión, las piezas que puedan ser recuperadas y reutilizadas se destinarán a ese fin (las piezas útiles de los vehículos que puedan venderse y que tengan un comprador, serán vendidas para su aprovechamiento), los residuos peligrosos serán entregados a un gestor de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos serán entregados a un gestor autorizado de residuos no peligrosos.

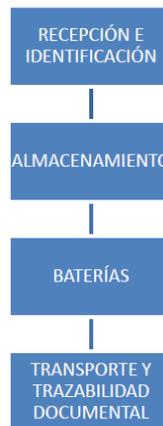


Las operaciones de este proceso serán las siguientes:

- **RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO:** Examen preliminar del vehículo recibido: posibles reparaciones, sustituciones de piezas, partes útiles, etc.
- **ALMACENAMIENTO:** Almacenamiento en la zona de recepción. La zona de recepción tendrá una capacidad de almacenamiento de 9 vehículos.
- **DESCONTAMINACIÓN DE LOS VEHÍCULOS:** Extracción de los elementos contaminantes (filtros, aceites, baterías, etc.) y almacenamiento en contenedores apropiados. La descontaminación se llevará a cabo en la zona habilitada al efecto. La instalación contará con un puesto de descontaminación. Máquina de descontaminación de vehículos FACOM STH-003E/10/H.
- **APROVECHAMIENTO DE LAS PIEZAS ÚTILES:** Desmontaje, limpieza y clasificación de todos los elementos aprovechables del vehículo (faros, lunas, salpicaderos, tubos de escape, motor, caja de cambios, parte de la carrocería, puertas) para su almacenamiento y venta.
- **ALMACENAMIENTO DEL CUERPO:** Una vez extraídas las partes útiles del vehículo, éste se almacena en el patio exterior como paso previo a la entrega a gestor autorizado.

b) Gestión de baterías de plomo:

Los procesos de esta operación responden al siguiente esquema:



Las operaciones de este proceso serán las siguientes:

- **ALMACENAMIENTO:** Los residuos clasificados y separados se almacenan en las zonas habilitadas.
- **EXPEDICIÓN:** Una vez alcanzada la capacidad máxima de almacenamiento, transportistas autorizados retiran periódicamente los residuos hacia otros centros de gestión autorizados, previo pesado, control y trazado documental de los residuos previo a la aceptación de los mismos.

Dichos procesos de gestión de residuos tendrán que seguir los siguientes procedimientos básicos:

1. Recepción, control de acceso, admisión de residuos.

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anotan los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*.





2. Documentación de la entrega.

El CAT en el que se vaya a descontaminar y tratar el vehículo, una vez haya recibido el vehículo en sus instalaciones y haya comprobado las características del mismo, realizará la tramitación electrónica de la baja definitiva del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, y emitirá el certificado de destrucción o de tratamiento medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en el anexo III *del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre*, que entregará al titular del vehículo o en su caso a la instalación de recepción.

El certificado de destrucción o el certificado de tratamiento medioambiental, constituirá el justificante de la entrega y puesta a disposición del vehículo para su descontaminación y tratamiento.

En el caso de que el titular del vehículo entregue el vehículo en una instalación de recepción de vehículos, recibirá del titular de la misma el certificado de entrega, de conformidad con lo dispuesto en el anexo III del *Real Decreto 265/2021*, con indicación del CAT en el que se vaya a descontaminar y tratar el vehículo.

La instalación de recepción de vehículos dispondrá de un plazo de diez días naturales para la entrega del vehículo recepcionado al CAT en el que se vaya a descontaminar y tratar el vehículo y para facilitar el certificado de destrucción o de tratamiento medioambiental válidamente emitido por el CAT al titular del vehículo.

La emisión del certificado de destrucción o de tratamiento medioambiental da lugar a la obligación de descontaminación del vehículo al final de su vida útil en el plazo de treinta días naturales.

Los certificados de destrucción o de tratamiento medioambiental válidamente emitidos en otros Estados miembros de la Unión Europea surtirán los efectos previstos en el apartado anterior respecto a la baja definitiva en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico. En estos casos, sus titulares deberán formalizar la baja ante las Jefaturas de Tráfico correspondientes mediante el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el anexo XV del *Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre*.

El CAT conservará copia de los certificados de destrucción y de tratamiento medioambiental emitidos durante, al menos, tres años y enviará copia de los mismos a:

- a) El órgano ambiental que lo solicite y con la periodicidad que lo requiera.
- b) La Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, con la periodicidad que esta establezca, junto con el resto de documentos presentados por el titular del vehículo, que sirvió para tramitar la baja definitiva del vehículo.
- c) El titular, o en su caso a la instalación de recepción, en el momento en que se haga el traspaso del vehículo como documento acreditativo de la descontaminación y baja definitiva del vehículo.

Los documentos se remitirán en formato electrónico cuando proceda.

Se podrán establecer mecanismos de colaboración entre las autoridades competentes para el intercambio de los datos relativos a los certificados de destrucción y de tratamiento medioambiental remitidos a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

3. Almacenamiento previo a su valorización de los residuos.

Operación de valorización según anexo II de la <i>Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados</i>	
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).





Los residuos autorizados una vez admitidos, son depositados en una zona de acopio habilitada y diferenciada, a la espera de ser dirigidas a su tratamiento.

No se admitirán residuos, en particular peligrosos no autorizados, que se puedan encontrar mezclados con los residuos admisibles. En caso de encontrar residuos peligrosos no autorizados, mezclados con los residuos no peligrosos, no serán admitidos en la planta y devueltos al productor.

Conforme al *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la instalación dispondrá de un plazo de treinta días desde la recepción de los residuos para efectuar las comprobaciones necesarias y para remitir al operador el documento de identificación, indicando la aceptación o rechazo de los residuos, de conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento.

En caso de no realizarse tratamiento R12, se realizará entrega a gestor autorizado priorizando las operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos.

VFU. Las instalaciones de recepción de vehículos y las de gestión de los vehículos al final de su vida útil tienen que cumplir los siguientes requisitos técnicos:

- a) Zonas adecuadas al número de vehículos a almacenar y dotadas de pavimento impermeable, con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y separación de grasas.
- b) Equipos para el tratamiento de aguas, incluidas las pluviales, que han de ser tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de las mismas.

4. Descontaminación y desmontaje de VFVU.

Los residuos se les realizan las siguientes operaciones previas a su entrega a gestor autorizado para someterlos a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos enumeradas entre R 1 y R 11, según anexo II de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*:

RESIDUOS VFVU		
Operación de valorización según anexo II de la <i>Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados</i>		
R12	desmontaje	SÍ
	clasificación	SÍ
	trituración	NO
	compactación	NO
	peletización	NO
	secado	NO
	fragmentación	NO
	 acondicionamiento	SÍ
	reenvasado	NO
	separación	SÍ
	combinación	NO
	mezcla	NO

El CAT entregará a un gestor autorizado todos los materiales procedentes de la descontaminación, priorizando cuando sea viable desde el punto de vista medioambiental, la preparación para la reutilización y el reciclado, frente a otras formas de valorización.





Una vez realizada la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, el CAT realizará todas las operaciones que se mencionan a continuación:

a) Separará los componentes, partes o piezas que se puedan preparar para la reutilización y las comercializarán como componentes, partes o piezas de segunda mano, de acuerdo con la normativa de aplicación, como la normativa sobre seguridad industrial, y de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y como el Capítulo IV del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, sobre las obligaciones del vendedor, aplicable a la venta entre profesionales.

La extracción de componentes, partes o piezas para su preparación para la reutilización y comercialización únicamente podrá realizarse en un CAT y siempre de vehículos que previamente hayan sido descontaminados y se haya emitido el correspondiente certificado de destrucción o de tratamiento medioambiental.

En ningún caso se podrá preparar para la reutilización un vehículo completo dado de baja definitiva en la Dirección General de Tráfico, ni entero ni por piezas o partes, que puedan ser posteriormente soldadas o ensambladas para formar un vehículo completo.

Una vez finalizado el proceso de preparación para la reutilización conforme a los requisitos y criterios establecidos en la parte A y B del anexo V del *Real Decreto 265/2021*, los componentes, partes o piezas resultantes de la preparación para la reutilización, con el certificado mencionado en la parte C del anexo V del *Real Decreto 265/2021*, no tendrán la consideración de residuos.

b) Realizará las operaciones de tratamiento para fomentar el reciclado, establecidas en el anexo IV.2 del Real Decreto 265/2021 y entregarán a un gestor autorizado todos los materiales, piezas y componentes procedentes de estas operaciones de tratamiento, priorizando cuando sea viable desde el punto de vista medioambiental el reciclado frente a otras formas de valorización.

El almacenamiento de los componentes, partes o piezas extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar los componentes que contengan fluidos, o los componentes, partes o piezas de recambio valorizables y cumpliendo lo estipulado en el anexo V del *Real Decreto 265/2021*.

c) Remitirá, directamente o a través de gestor autorizado, el resto del vehículo, que no deberá incluir ningún material o elemento no perteneciente al mismo, así como los componentes, partes o piezas preparadas para su reutilización y posteriormente no comercializadas, a un gestor autorizado para su fragmentación.

En el caso de que el gestor autorizado se encuentre fuera de la Unión Europea se aportará una justificación del tratamiento en condiciones equivalentes al de las que hubieran tenido lugar en la UE.

El CAT, las instalaciones de fragmentación y posfragmentación y todas las instalaciones en las que se realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil dispondrán de una autorización de las previstas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y cumplirán los requisitos técnicos que les resulten de aplicación del anexo II del *Real Decreto 265/2021*.

Asimismo, el CAT exhibirá una **placa identificativa**, que se ajustará a lo que disponga la Dirección General de Tráfico, que en particular, mostrará el número de autorización asignado por la respectiva comunidad autónoma.

El CAT, en tanto que gestor de residuos peligrosos, cumplirá con los aspectos señalados en el *artículo 20.4. de la Ley 22/2011 de 28 de julio*.





El CAT que prepare neumáticos para la reutilización procedentes de neumáticos al final de su vida útil de vehículos al final de su vida útil deberá justificar que ha enviado a gestor autorizado una cantidad equivalente a la cantidad de neumáticos que ha preparado para la reutilización y comercializado como neumáticos de segunda mano en dicho ejercicio. Podrá dar cumplimiento a dicha obligación bien a través de acuerdos con gestores autorizados para el tratamiento de neumáticos fuera de uso, acuerdos con sistemas de responsabilidad ampliada del productor o bien mediante un certificado anual y copia de la documentación de las entregas realizadas por los profesionales que hayan adquirido dichos neumáticos de segunda mano a un gestor autorizado para el tratamiento de la misma cantidad de neumáticos fuera de uso.

Las administraciones públicas fomentarán que los establecimientos o empresas que lleven a cabo operaciones de tratamiento establezcan sistemas certificados de gestión del medio ambiente, tales como el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

Para la adecuada manipulación de los vehículos eléctricos e híbridos, y en especial para la extracción de las baterías de los mismos, los profesionales de los CAT que operan con estos residuos deberán disponer de la cualificación necesaria conforme a lo estipulado en el anexo VI del *Real Decreto 265/2021*.

Las instalaciones de los CAT dispondrán de:

- a) Zonas adecuadas al número de vehículos a almacenar antes de su descontaminación dotadas de pavimento impermeable y con instalaciones de recogida de derrames en el caso de encontrarse a cubierto, o instalaciones de recogida y tratamiento de aguas, incluido separador de hidrocarburos, antes de su vertido en el caso de zonas descubiertas. Todos los sistemas serán conformes a la normativa sanitaria y medioambiental establecida por las distintas administraciones públicas.»
- b) Zonas cubiertas para la descontaminación, con pavimento impermeable y con instalaciones para la recogida de derrames, y con equipos e instalaciones adecuados para la cantidad y tipología de los vehículos a descontaminar (elevadores o fosos, sistemas de aspiración/extracción de fluidos, etc.)
- c) Zonas cubiertas y con pavimento impermeable para almacenar los componentes retirados del vehículo y que contengan residuos peligrosos, en especial para aquellos que contengan aceite.
- d) Contenedores adecuados para almacenar las baterías (con posibilidad, en caso de accidente, de neutralización del electrolito allí mismo o en sitio próximo), filtros y condensadores de policlorobifenilos/policloroterfenilos (PCB/PCT).
- e) Depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil, es decir: Combustible, aceites -de motor, de cajas de cambio, de transmisión e hidráulicos y líquido de frenos-, líquidos de refrigeración, líquido anticongelante, fluidos del equipo del aire acondicionado y cualquier otro fluido retirado del vehículo.
- f) Equipos de recogida y tratamiento de aguas, incluidas las de lluvia en las zonas no cubiertas, las cuales han de ser tratadas previamente a su vertido, de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria establecidas por las distintas Administraciones públicas.
- g) Zonas apropiadas para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados del almacenamiento.
- h) Zonas apropiadas para el almacenamiento de los vehículos descontaminados, que estarán valladas o cerradas en todo su perímetro; el suelo de la zona de almacenamiento estará, al menos, debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.





Las instalaciones de fragmentación, posfragmentación y reciclado posterior a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, en las que se pueda dar lugar a lixiviados de sustancias peligrosas por agua de lluvia, tendrán, donde proceda, zonas cubiertas y zonas dotadas de pavimento impermeable, así como equipos de recogida de aguas sucias y pluviales, que serán tratadas de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria.

Operaciones de descontaminación del vehículo al final de su vida útil y otras operaciones de tratamiento:

Para la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, se realizarán todas y cada una de las operaciones que se describen en el ANEXO IV del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil*.

- a) Retirada de baterías¹, depósitos de gas licuado.
- b) Retirada o neutralización de componentes potencialmente explosivos (por ejemplo, airbags)
- c) Retirada, así como recogida y almacenamiento por separado, cuando su mezcla impida su tratamiento conforme al *artículo 18.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio*, de: filtros de combustible, filtros de aceite, combustible, aceite -de motor, de transmisión, de la caja de cambios, hidráulico y líquido de frenos-, líquido refrigerante², anticongelante, fluido de los aparatos de aire acondicionado², así como cualquier otro fluido que contengan los vehículos al final de su vida útil.

Si los componentes, partes o piezas retirados para su preparación para la reutilización se almacenan a cubierto podrán incluir los líquidos necesarios para su reutilización con tapones de contención que sustituyan a los filtros retirados. En cualquier otro caso, tras sustituir los filtros por tapones al efecto, podrán incluir líquidos siempre que sea necesario para su reutilización en cantidad que no moje la varilla de medición.

- d) Retirada, siempre que sea viable, de todos los componentes en los que se haya determinado un contenido en mercurio.

Para fomentar la preparación para la reutilización y el reciclado, se realizarán todas y cada una de las operaciones de tratamiento siguientes:

- a) Retirada de catalizadores.
- b) Retirada de los elementos metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio, si estos metales no van a ser retirados en el proceso de fragmentación.
- c) Retirada de neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluidos, etc.) si estos materiales no van a ser retirados en el proceso de fragmentación de tal modo que puedan reciclarse efectivamente como materiales.
- d) Retirada de vidrio.

Las fracciones que no se hayan podido preparar para la reutilización o reciclar, se destinarán, en base al principio de jerarquía, a valorización energética.

¹ Para la adecuada manipulación de los vehículos eléctricos e híbridos, y en especial para la extracción de las baterías de los mismos, los profesionales de los CAT que operan con estos residuos deberán disponer de la cualificación necesaria

² Para la adecuada extracción de los fluidos del sistema de aire acondicionado, los profesionales del CAT que realicen las operaciones de descontaminación descritas, han de contar con la cualificación exigida de conformidad con el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados

08/04/2022 13:14:08
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-04479177-b730-67ca-9266-0050569b6280





A.2.2. Datos técnicos del proceso.

Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos a tratar (LER-VEH)	2.864 VFU/año (3.150,4 t./año)
Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos distintos a LER-VEH	30 t./año
Capacidad de VFVU a la espera de descontaminar	10 Vehículos
Nº de puestos de descontaminación de VFVU	1 puesto
Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos resultantes (t.)	30 t.
Capacidad de almacenamiento de residuos NO peligrosos resultantes (t.)	900 t.

A.2.3. Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados.

Identificación del residuo	LER ⁽¹⁾	Cantidad (t./año)	Código (D/R) ⁽²⁾
Automóviles al final de su vida útil	16 01 04* 10	3080 t./año (2800 Uds)	R12/R13
Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04* 10.	16 01 04* 20	70,4 t./año (64 Uds)	R12/R13
Baterías de plomo	16 06 01*	30	R13

⁽¹⁾ Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/JE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

⁽²⁾ Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.





A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS.

Las materias primas a utilizar por la industria son las siguientes:

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Consumo de agua	600 m ³ /año
Consumo eléctrico	32.000 kWh/año
Combustibles	2000 Litros/año
Aceites de motor	80 Litros/año
Filtros de aceite/combustible	8 uds
Baterías	3 uds

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Horario de Apertura del Centro:	Lunes-Viernes: 08:00h-14:00h y de 16:00h-19:00h. Sábados: 09:00h-14:00h.
Días de trabajo anual estimados	290 días.





A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD.

Los residuos producidos por la actividad se almacenarán en nave cerrada.

Tipo de residuo	Peligroso (Si/No)	Código LER ⁽¹⁾	t./año	Código (D/R) ⁽²⁾
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	SI	15 02 02*	0,5	R1
Aceite y concentrados procedentes del proceso de separación	SI	19 02 07*	0,1	R1 R9
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	SI	15 01 10*	0,15	R3 R4 R5
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	SI	13 02 08*	0,2	R1 R9
Baterías de plomo	SI	16 06 01*	0,07	R4 R6
Filtros de aceite	SI	16 01 07*	0,01	R9 R4
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11 y 16 01 13 y 16 01 14 (Filtros de combustible usados)	SI	16 01 21*	0,01	R4
Mezclas de residuos municipales	NO	20 03 01	9	R3 R4 R5
		Total Peligrosos	1,04	

⁽¹⁾ Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/JE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

⁽²⁾ Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

TOTAL RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS: 1,04 t./año

LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS (20 xx xx) SERÁN ASIMILABLES A URBANOS, ESTANDO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA MUNICIPAL.





A.6. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

Tipo de residuo	Código LER ⁽¹⁾	Peligroso (Si/No)	Cantidad t./año	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros/m ³ /Kg)	Tipo de almacenamiento y capacidad
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05*	SI	7,2	GRG PLASTICO 1000 L	Área estancia (10 m ²) en zona de descontaminación (300 m ²)
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 06*				
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 08*				
(ACEITE USADO: de motor, caja cambios y transmisión)					
Fuel oil y gasóleo.	13 07 01*	SI	1	DEPOSITO METALICO 500 L	Área estancia (10 m ²) en zona de descontaminación (300 m ²)
Gasolina	13 07 02*	SI	0,8	DEPOSITO METALICO 50 L	Área estancia (10 m ²) en zona de descontaminación (300 m ²)
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*	SI	5,1	GRG PLASTICO 1000 L	Área estancia (10 m ²) en zona de descontaminación (300 m ²)
Líquidos de frenos	16 01 13*	SI	0,3	CONTENEDOR METALICO 200 L	Área estancia (10 m ²) en zona de descontaminación (300 m ²)
Baterías de plomo (procedentes de los vehículos)	16 06 01*	SI	9	PALOT PLASTICO 500 L	Área estancia (10 m ²) en zona de descontaminación (300 m ²)
Baterías de plomo	16 06 01*	SI	30	PALOT PLASTICO 500 L	Área estancia (10 m ²) en zona de descontaminación (300 m ²)
Filtros de aceite	16 01 07*	SI	0,15	CONTENEDOR METALICO 200 L	Área estancia (10 m ²) en zona de descontaminación (300 m ²)
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14 (Filtros de combustible)	16 01 21*	SI	0,15	CONTENEDOR METALICO 200 L	Área estancia (10 m ²) en zona de descontaminación (300 m ²)

08/04/2022 13:14:08
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-04479177-b730-67ca-92c6-0050569b6280





Zapatillas de freno que contienen amianto	16 01 11*	SI	0,01	CONTENEDOR METALICO 200 L	Área estancia (10 m ²) en zona de descontaminación (300 m ²)
Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	14 06 01*	SI	0,03	BOTELLA PRESION METALICA	Área estancia (10 m ²) en zona de descontaminación (300 m ²)
Componentes explosivos (air bags)	16 01 10*	SI	0,1	CONTENEDOR METALICO 200 L	Área estancia (10 m ²) en zona de descontaminación (300 m ²)
Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07)	16 08 01	NO	4,1	PALOT PLASTICO 500 L	Nave cerrada almacenamiento de repuestos (5 m ²)
Neumáticos fuera de uso	16 01 03	NO	40	GRANEL	Área específica en bajo techado (200 m ²)
Vidrio	16 01 20	NO	1,8	GRG PLAST. o BIG BAG RAFIA 1000 L	Área específica en nave cerrada (200 m ²)
Tejidos	19 12 08	NO	5,5	GRANEL	Área específica en nave cerrada (200 m ²)
Plástico	16 01 19	NO	0,4	PALOT PLASTICO 500 L	Área específica en nave cerrada (200 m ²)
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.	16 01 06	NO	2160	SIN ENVASE SOBRE SUELO COMPACTADO Y/O HORMIGONADO 12.000 m ²	Intemperie, patio exterior, área almacenamiento
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.	16 02 16	NO	0,2	CONTENEDOR METALICO 200 L	Nave almacén.
Metales férricos	16 01 17	NO	120	CONTENEDOR METALICO 200 L	Intemperie, patio exterior
Metales no férricos	16 01 18	NO	200	CONTENEDOR METALICO 200 L	Intemperie, patio exterior
FILTROS DE AIRE Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	15 02 03	NO	0,2	CONTENEDOR METALICO 200 L	Zona de descontaminación 150 m ²

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

Tipo de residuo	Cantidad (t./año)
Peligroso	53,84
No Peligroso	2532,2





A.7. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE LOS DE ELIMINACIÓN.

Tipo de residuo	Código LER (1)	Código(D/R)(2)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05*	
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 06*	R9 R1
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. (ACEITE USADO: de motor, caja cambios y transmisión)	13 02 08*	
Fuel oil y gasóleo.	13 07 01*	R1 R3
Gasolina	13 07 02*	R1 R3
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*	R1
Líquidos de frenos	16 01 13*	R9
Baterías de plomo (procedentes de los vehículos)	16 06 01*	R4 R6
Baterías de plomo	16 06 01*	R4 R6
Filtros de aceite	16 01 07*	R9 R4
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14 (Filtros de combustible)	16 01 21*	R4
Zapatillas de freno que contienen amianto	16 01 11*	D5
Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	14 06 01*	R3 D10
Componentes explosivos (air bags)	16 01 10*	-
Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07)	16 08 01	R8
Neumáticos fuera de uso	16 01 03	R1 R3
Vidrio	16 01 20	R5
Tejidos	19 12 08	R3 R5
Plástico	16 01 19	R3 R5
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.	16 01 06	R4
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.	16 02 16	R4
Metales féreos	16 01 17	R4
Metales no féreos	16 01 18	R4
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02 (Filtros de aire)	15 02 03	R3 R5 R1

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

(2) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

08/04/2021 13:14:08
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-04479177-b730-67ca-92c6-00505696280





PARTE B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la *Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*, el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997*, la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98 que lo desarrolla*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos
	<input checked="" type="checkbox"/> Peligrosos
Normativa específica	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados

B.1. DOCUMENTACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD.

Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental sectorial, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

La concesión de la autorización ambiental sectorial, en el ámbito de gestión de residuos, se condicionará por parte de órgano competente autonómico en la Región de Murcia, a la obtención de la licencia de actividad del ente local, ya que existen aspectos expresamente mencionados que son evaluados por los entes locales en el ámbito de las competencias asignadas por la *Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*. Es decir, se hace necesaria la inclusión como condicionante de inicio y de funcionamiento la disposición de la licencia de actividad actualizada respecto a la autorización ambiental sectorial concedida para la presente instalación de tratamiento de residuos.

El titular aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica que a continuación se especifica en el plazo de **DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental sectorial**:

- **Certificación del técnico director del proyecto** acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del **Operador Ambiental** u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada* indica.

08/04/2021 13:14:08
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-04479177-b730-67ca-926-005056946280





- Copia de la **licencia de actividad actualizada** emitida por el Ayuntamiento correspondiente al afecto de comprobar el cumplimiento de los Artículos 7 y 27.5.c de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el artículo 4 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.
- En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente y la persona física o jurídica autorizada que realizará **las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.
- Se deberá aportar lo exigido en el apartado correspondiente de las presentes prescripciones técnicas en materia de **fianza y seguro**, de acuerdo con las cuantías reflejadas en el apartado B.3.3 del presente anexo de prescripciones técnicas.
- De acuerdo con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un **informe emitido por Entidad de Control Ambiental**, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

B.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN.

Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas.

Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.





CONDICIONES GESTIÓN VFU

Zona antes de su descontaminación	Adecuadas al número de vehículos Pavimento impermeable Instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas.
Zonas para descontaminación	Cubiertas Con pavimento impermeable Instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas.
Zonas para componentes retirados con residuos peligrosos, en especial para aquellos que contengan aceite.	Cubiertas Pavimento impermeable
Zona de almacenamiento piezas y componentes	De forma diferenciada, evitando dañar los componentes que contengan fluidos, o los componentes y piezas de recambio valorizables
Contenedores adecuados para almacenar	Las baterías (con posibilidad, en caso de accidente, de neutralización del electrolito allí mismo o en sitio próximo), Filtros y condensadores de policlorobifenilos/ policloroterfenilos (PCB/PCT).
Depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil, es decir:	Combustible Aceites –de motor, de cajas de cambio, de transmisión e hidráulicos y líquido de frenos Líquidos de refrigeración Líquido anticongelante Fluidos del equipo del aire acondicionado Cualquier otro fluido retirado del vehículo.
Equipos de recogida y tratamiento de aguas	Generales Aguas de lluvia en las zonas en zonas no cubiertas, las cuales han de ser tratadas previamente a su vertido, de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria establecida por las distintas Administraciones públicas.
Zonas para neumáticos usados	Apropiadas, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados del almacenamiento.
Zonas para vehículos descontaminados	Apropiadas Que estarán valladas o cerradas en todo su perímetro Debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad Dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.
Formación del personal	Para la adecuada extracción de los fluidos del sistema de aire acondicionado, los profesionales del CAT que realicen las operaciones de descontaminación descritas, cuentan con la cualificación exigida de conformidad con el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, así como la certificación de los profesionales que los utilizan. En el caso de la manipulación de vehículos eléctricos e híbridos, el personal deberá contar con la cualificación necesaria tal y como queda recogido en el anexo VI del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

08/04/2021 13:14:08
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-04479177-b730-67ca-9266-00505696280





CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO

Se estará a lo dispuesto en el *Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso*, en particular, las instalaciones de almacenamiento de neumáticos fuera de uso cumplirán, como mínimo, las condiciones y requisitos técnicos que se citan a continuación:

1. Ubicación:

La instalación estará situada a una distancia respecto a zonas forestales o herbáceas u otra instalación industrial que proporcione suficiente seguridad frente a la propagación de incendios, sin perjuicio del cumplimiento de las distancias exigidas por otras disposiciones vigentes.

2. Condiciones de admisión:

- a) Solo podrán almacenarse neumáticos fuera de uso que no estén mezclados con otros residuos o materiales.
- b) Los neumáticos podrán almacenarse enteros o reducidos a trozos o gránulos o polvo.

3. Condiciones de almacenamiento:

- a) La instalación será de acceso restringido y, por lo tanto, estará vallada o cerrada en todo su perímetro. La zona destinada específicamente al almacenamiento estará aislada de las demás dependencias de la instalación, si las hubiera.
- b) La instalación estará dotada de accesos adecuados para permitir la circulación de vehículos pesados.
- c) Estará protegida de las acciones desfavorables exteriores de modo que esté impedida la dispersión de los neumáticos en cualquiera de las formas en las que estén almacenados, es decir, enteros, troceados o reducidos a gránulos o polvo, o el anidamiento de insectos o roedores.
- d) Estará dividida en calles o viales transitables que permitan circular y actuar desde ellos y aislar las zonas en las que se origine algún incidente o accidente.
- e) El suelo de la zona de almacenamiento, accesos y viales estará, al menos, debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.
- f) La altura máxima de los apilamientos de los neumáticos enteros almacenados en pilas libres, será de tres metros (3 m) y de seis metros (6 m) si están almacenados en silos, y estarán dispuestos de forma segura para evitar en lo posible los daños a las personas o a la instalación y sus equipos por su desprendimiento.
- g) La zona específica de almacenamiento de los neumáticos enteros estará compartimentada en celdas o módulos independientes con una capacidad máxima de cada una de ellas de mil metros cúbicos (1.000 m³) para evitar la propagación del fuego en caso de incendio y con viales internos que permitan el acceso de los medios mecánicos y de extinción.
- h) El titular de la instalación es responsable de los riesgos inducidos por aquella, entre los que, al menos, estarán incluidos los de incendio y vandalismo.
- i) La instalación dispondrá de las medidas de prevención de los riesgos de incendio correspondientes según lo establecido en la normativa en vigor sobre protección de incendios, así como de las medidas de seguridad, autoprotección y plan de emergencia interior para la prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.





B.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL.

B.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

Clasificación, identificación de códigos, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos HP, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad conforme a *REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DOUE 19/12/2014).*

Registro documental (archivo cronológico)

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Admisión / expedición de residuos.

§ Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.

§ Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,

§ Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

§ Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

B.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo, en particular el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*, y en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.





Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el *Real Decreto 553/2020*, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el *Real Decreto 553/2020*.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

B.3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS. CONDICIONES PARA QUE LA AUTORIZACIÓN SEA EFECTIVA.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL

Los gestores y productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados* y al artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*, en cuya póliza expresamente se cubran:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

El interesado remitirá a la Dirección General la evidencia del mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental obligatorio para el ejercicio de la actividad, debiendo aportar:

- ***Declaración Responsable del mantenimiento en vigor del Seguro.***

El cálculo del seguro de responsabilidad civil y medioambiental se realiza según "**Informe de criterios para el cálculo de la fianza y el seguro de gestores y productores de residuos peligrosos y sus anexos (Anexo I: Tabla de coeficientes de dificultad de gestión de residuos peligrosos y Anexo II: Criterios para la clasificación de los residuos en las categorías I y II)**"





Se propone que la cuantía del seguro sea el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_1 \cdot C_1 \cdot F_x + A_2 \cdot C_2 \cdot F_x$$

En el caso de gestores que gestionan o almacenan residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II del informe, y además, que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \cdot C_3 \cdot F_x$$

Siendo:

"A₁" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

"A₂" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

"A_T" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

Los residuos se clasificarán las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II de este informe:

"C₁" Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/tn.

"C₂" Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/tn.

"C₃" Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/tn.

"F_x" factores de corrección para cada residuo peligroso = F_p x F_u x F_{tr} x F_d x F_{tt}

Los factores de corrección (F_y) a considerar serán los siguientes:

F_p Capacidad de tratamiento (incluido el almacenamiento R13 o D15)

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

F_u Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.
 Una de las opciones anteriores: 1,1
 Las dos o más opciones: 1,2
- Otra distinta de las anteriores: 1

F_{TR} Tipología de los residuos gestionados

- Gestiona exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

08/04/2021 13:14:08
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-04479177-b730-67ca-9266-005056946280





F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

F_{TT} Tipo de tratamiento aplicado a los residuos

- Solo operaciones de almacenamiento previo (R13/D15): 0,7
- Operaciones de eliminación: 1,2
- Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía (R1): 1
- Operaciones de reciclado o recuperación (R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9, R10, R11, R12): 0,8

Deberá mantener un seguro de **276.720,00 euros**, en base al siguiente cálculo.

$$\text{Seguro} = 150.000\text{€} + (30 \times 5.000 \times 1,2 \times 1,1 \times 0,8 \times 1 \times 0,8) = \mathbf{276.720,00 \text{ euros}}$$

FIANZA

La autorización para la gestión de residuos peligrosos queda sujeta a la prestación de una fianza, según el artículo 20 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*. La cuantía de la fianza debe ser suficiente para, en su caso, responder a todas las obligaciones que, de acuerdo a la normativa en materia de residuos, se deriven del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

El cálculo de la fianza se realiza según **"Informe de criterios para el cálculo de la fianza y el seguro de gestores y productores de residuos peligrosos y sus anexos (Anexo I: Tabla de coeficientes de dificultad de gestión de residuos peligrosos y Anexo II: Criterios para la clasificación de los residuos en las categorías I y II)"**

La cuantía de la fianza será el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas, fijándose una fianza mínima de 6000 € independientemente del resultado obtenido en el cálculo.

$$\text{Fianza} = 100 \times \sum_{x=1}^{x=n} C_x \times A_x$$

Siendo:

"C_x" Coeficiente de dificultad de gestión de cada uno de los residuos peligrosos almacenados en la instalación. El valor de este coeficiente serán los establecidos en la tabla del Anexo I del informe citado. Los coeficientes de dificultad podrán ser objeto de revisión, procediendo a la actualización del mencionado anexo I y a la comunicación a los correspondientes gestores de, en su caso, la nueva cuantía de la fianza.

"A_x" Capacidad de almacenamiento máxima de cada residuo peligroso de la instalación en toneladas (t.).

En el caso de gestores, para los que, de la documentación técnica presentada, y de manera justificada, no sea posible concretar los datos de capacidad de almacenamiento de cada uno de los residuos, se clasificarán los residuos en las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II del informe citado y se utilizarán las siguientes fórmulas de cálculo:

Para instalaciones que admiten solo residuos de categoría I:

$$\text{Fianza} = 600 \times A_T$$

Para instalaciones que admiten solo residuos de categoría II:

$$\text{Fianza} = 200 \times A_T$$





Para instalaciones que admiten residuos de la categoría I y II

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T$$

Siendo:

" A_T " Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos de la instalación en toneladas (t.).

Para el caso particular de los Centros Autorizados de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se sumará al cálculo efectuado anteriormente, el resultado de:

- Para vehículos de menos de 3500 kg: multiplicar 60 euros por el número de vehículos máximo que se pueden tener, según el proyecto, almacenados en espera de tratamiento de descontaminación.
- Para vehículos de más de 3500 kg: multiplicar 180 euros por el número de vehículos máximo que se pueden tener, según el proyecto, almacenados en espera de tratamiento de descontaminación.

Deberá aportar resguardo de la caja de depósitos de hacienda para la fianza mínima de **15.600,00 euros**, independientemente del resultado obtenido en el cálculo realizado al ser menor a la fianza mínima.

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T = 500 \text{ €} \times 30 + 60 \text{ €} \times 10 = \mathbf{15.600,00 \text{ euros}}$$

B.3.4. ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES.

Se estará a lo dispuesto en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, en el *Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997* y en el *Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.*

Se debe cumplir con lo siguiente:

- § Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- § Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- § En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.





B.3.5. PRODUCCION DE ACEITES USADOS

De acuerdo con el artículo 6 del *Real Decreto 679/2006*, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados*.

B.3.6. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas se encuentren en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que está autorizado a gestionar.
- Utilizar, en todo momento, gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

B.3.7. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

Se aplicarán, siempre que sea posible, las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.





B.3.8. OBJETIVOS.

En el ámbito del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil* y tal y como dicta el **Anexo VII** de Objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización (y teniendo en cuenta sus posteriores modificaciones o actualizaciones):

1. Los agentes económicos cumplirán, en el ámbito de su actividad, los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización siguientes:

a) el porcentaje total de preparación para la reutilización y valorización será al menos del 95 por 100 del peso medio por automóvil y año, y

b) el porcentaje total de preparación para la reutilización y reciclado será al menos del 85 por 100 del peso medio por automóvil y año.

2. Los CAT, además, cumplirán los siguientes objetivos, sin perjuicio del cumplimiento de los exigidos con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto:

a) Recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán componentes, partes o piezas de los automóviles que supongan, al menos, un 10% del peso total de los automóviles que traten anualmente.

b) A partir del 1 de enero de 2026 recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán componentes, partes o piezas de los automóviles que supongan, al menos, un 15% del peso total de los automóviles que traten anualmente.

Estos objetivos deberán quedar reflejados en las correspondientes memorias anuales de residuos exigidas y aportadas por el interesado según las obligaciones derivadas de la vigilancia ambiental a que queda sometida esta instalación. (Ver apartado correspondiente de este anexo (B.8))

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la actividad principal según Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Descripción: Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 Tm.

Código: 09 10 09 52

Grupo: Sin grupo

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.





B.4.1. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

B.4.1. CALIDAD DEL AIRE.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire, superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.4.2. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS.

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Se llevará un adecuado mantenimiento de los elementos de transporte de la empresa en taller autorizado para minimizar las emisiones de contaminantes debiendo quedar anotados dichas operaciones en los oportunos registros elaborados por la empresa.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.

B.5. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el *Real Decreto 9/2005*, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al *Real Decreto 9/2005*.

No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o





accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe de Situación del Suelo de establecido en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Así mismo, se llevarán a cabo las siguientes medidas preventivas:

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específicos para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
- Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.





B.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:





- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.7. PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de las Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

PUESTA EN MARCHA, PARADAS Y PERIODOS DE MANTENIMIENTO.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.





INCIDENTES, ACCIDENTES, FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO.

El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado anterior.
- Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
- Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que material pulverulento pueda dispersarse por efecto de arrastre del viento.

El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.





- Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera **INMEDIATA** al Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones **OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO** definidas para estos en el apartado correspondiente del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento **SIGNIFICATIVO** –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.





PRESCRIPCIONES PARA EL CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD.

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a. Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- b. Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- c. Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- d. Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- e. Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- f. Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- g. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

1. Fecha de inicio del cese de la actividad.
2. Motivo de la paralización de la actividad
3. Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.





B.8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomico

B.8.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

1. Memoria anual sobre gestión de residuos

Tal y como establece el *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre*, los CAT que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*. Esta memoria se presentará antes del 1 de mayo de cada año y se referirá a la gestión realizada el año natural anterior. El formato y contenido de dicha memoria será acordado en la Comisión de coordinación en materia de residuos o en sus grupos de trabajo. Las Comunidades Autónomas podrán solicitar la aportación de documentación complementaria acreditativa del cumplimiento de los objetivos cuando sea necesario.

Los CAT harán constar en su memoria la cantidad de neumáticos entregados a un gestor autorizado para su correcto tratamiento y los preparados para la reutilización y comercializados como neumáticos de segunda mano, indicando aquellos para los que no dispone del certificado previsto en el artículo 7.5 del *Real Decreto 265/2021*

Al objeto de comprobar la información de la memoria anual, el órgano ambiental competente podrá requerir la presentación de, al menos, la siguiente documentación:

- a) Los certificados correspondientes a la gestión de los neumáticos.
- b) La información relativa al **cumplimiento de los objetivos** previstos en el artículo 8.1 y conforme a lo establecido en el Anexo VII del *Real Decreto 265/2021* relativos a los automóviles que traten (y que se han especificado en el apartado B.3.8 del presente Anexo), así como la indicación de las operaciones de destino para cada flujo segregado y la eficiencia de la valorización que incluya la trazabilidad hasta la operación final.
- c) Los documentos de identificación asociados a los traslados de residuos generados en el CAT que no hubieran sido presentados a la Administración.

Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de instalaciones de fragmentación y posfragmentación que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil ya descontaminados presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

Las memorias anuales se presentarán **antes del 1 de mayo de cada año** y se referirán a la gestión realizada el año natural anterior. El formato y contenido de dichas memorias será acordado en el grupo de trabajo sobre vehículos al final de su vida útil de la Comisión de coordinación en materia de residuos. En tanto se acuerda el formato y contenido, se presentarán las memorias en los formatos establecidos por la autoridad competente para la autorización de las instalaciones.

En su caso, una vez constituidos los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de automóviles, antes del 30 de junio de cada año, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de automóviles presentarán al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que dará traslado a las comunidades autónomas de la información relativa a su territorio, un informe anual, relativo al año natural anterior, que contendrá información sobre la puesta en el mercado de productos, los residuos generados, recogidos y tratados que incluya, al menos, la información que sobre gestión de residuos contiene la *Decisión 2005/293/CE de la Comisión, de 1 de abril de 2005*, la organización, el funcionamiento y la financiación del sistema, así como sobre los acuerdos que, en su caso, suscriban con otros agentes económicos. En este último supuesto informarán sobre los integrantes y contenido del acuerdo, los objetivos que se establezcan y la responsabilidad de cada agente económico.





Memoria ANUAL(*) de Residuos							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 01 de MAYO en el año que se indica.

Por lo tanto, los CAT incluirán en su memoria la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 del *Real Decreto 265/2021* relativos a los vehículos que traten, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.

2. Otras obligaciones en materia de residuos:

- En el caso de gestión de **residuos diferentes a los VFVU**, en este caso las **baterías de plomo**, los gestores de residuos presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

En todo caso la información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Antes del 01 de ABRIL de cada año respecto a los residuos del año anterior.

- Tal y como establece en la legislación correspondiente (*Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto*, por el que se modifica el *Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre*, sobre la gestión de **neumáticos** fuera de uso) los gestores de neumáticos fuera de uso, remitirán a las comunidades autónomas en las que realicen sus actividades un informe resumen en el que figuren, al menos, los datos del registro documental en relación con las cantidades de neumáticos fuera de uso y de los materiales procedentes de éstos que hayan gestionado en el año anterior. Tal información podrá proporcionarse directamente o a través de las entidades gestoras, cuando se trate de sistemas integrados de gestión

Antes del 31 de MARZO de cada año respecto a los residuos del año anterior.

- Tal y como establece en la *Ley 11/1997, de 24 de abril*, de **envases y residuos de envases**, en el *Real Decreto 782/1998, de 30 de abril*, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la *Ley 11/1997* deberán presentar la Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.

Podrá utilizar el modelo disponible en la [Sede electrónica de la Administración Pública de la C.A.R.M. - Declaración anual de envases y residuos de envases \(carm.es\)](https://sede.carm.es). [https://sede.carm.es/](https://sede.carm.es) con el código de procedimiento: 2040

Antes del 31 de MARZO de cada año respecto a los residuos del año anterior.

08/04/2022 13:14:08
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-04479177-b730-67ca-926-00505696280





B.8.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Se presentarán una vez cesada la actividad y también deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

Además, se debe presentar un Informe preliminar de situación del suelo cada 8 años y en los casos establecidos en los apartados correspondientes de este anexo de prescripciones técnicas:

La información que debe suministrarse en los Informes de Situación incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes y se presentará utilizando el modelo disponible en la [Sede electrónica de la Administración Pública de la C.A.R.M. - Revisión de informe preliminar de suelo contaminado \(carm.es\)](https://sede.carm.es). <https://sede.carm.es> con el código de procedimiento: 6823

B.8.3. OTRAS OBLIGACIONES.

1. **DECLARACIÓN ANUAL DE MEDIO AMBIENTE**, en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√
(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.							

2. **OPERADOR AMBIENTAL**, en cumplimiento del Artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

3. **INFORME TÉCNICO QUINQUENAL DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.** Una vez obtenida la Resolución de la Autorización Ambiental Sectorial, cada 5 años se remitirá al órgano competente Autonómico, un Informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el mismo el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

08/04/2021 13:14:08
MARIN ARVALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-04479177-b730-67ca-926-00505696280

